



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

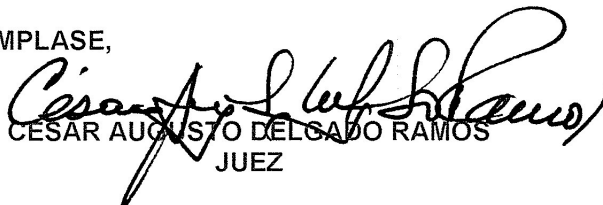
Radicación: No. 2018-0149
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: BELISARIO MORA LEGRO
Demandado: NACIÓN – RAMA LEGISLATIVA -CONGRESO DE LA REPUBLICA

Del estudio de la demanda de Reparación Directa de BELISARIO MORA LEGRO contra la NACIÓN – CONGRESO DE LA REPUBLICA, se advierte lo siguiente:

1. El poder se otorga con el objeto de demandar a la Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social UGPP, pero en el escrito de la demanda se dirige como entidad demandada la Nación Rama Legislativa – congreso de la Republica; por lo que se advierte que no existe congruencia entre el objeto para lo cual se profirió el poder y lo pretendido en la demanda. En consecuencia, se deberá otorgar nuevo poder en el que se unifique la entidad a demandar, la cual guarde congruencia con la entidad accionada en la demanda, con la respectiva nota de presentación personal.
2. No se agotó el requisito de procedibilidad exigido en el artículo 161 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto con los anexos de la demanda no se aporta certificación expedida por la procuraduría judicial delegada ante lo administrativo.

Dado lo anterior, So pena de **RECHAZO** se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué